

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-61/2025

PARTE ACTORA: CRISTIAN MISAEL
SALAS GARCÍA Y OTRAS PERSONAS

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE
HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO¹

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO
CÓRDOBA GARCÍA

COLABORÓ: ALFREDO ARIAS SOUZA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de marzo de 2025.²

VISTOS para acordar los autos del juicio ciudadano señalado al rubro, respecto al cumplimiento de la sentencia de esta sala, de 19 de marzo, y

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El 19 de marzo, esta sala regional resolvió el juicio de la ciudadanía citado al rubro en el sentido revocar la resolución, para efecto de que la autoridad responsable repusiera el procedimiento de la elección de la comunidad de Guadalupe Nopala únicamente por lo que se refiere a la planilla de la parte actora, y tomara en cuenta lo expuesto por esta sala en la parte considerativa.
- 2. Dictamen de improcedencia.** El 24 de marzo el ayuntamiento responsable mediante la reanudación de la segunda sesión extraordinaria determinó declarar improcedente con carácter de definitivo sin derecho a subsanar, la solicitud de registro para participar en la elección de delegados municipales y consejos de

¹ En adelante autoridad responsable o ayuntamiento.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo lo expresamente citado.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-61/2025

participación ciudadana del municipio de Hueypoxtla, Estado de México periodo 2025-2028.

3. Remisión de constancias. El 20 y 24 de marzo se recibieron diversas constancias remitidas por la responsable en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

4. Acuerdo de agregar constancias y formular proyecto. En su momento, el magistrado ponente instruyó que se agregaran las constancias y se formulara el proyecto plenario de cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en estos expedientes, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.³

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así del magistrado instructor en lo individual, porque se acordará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en estos juicios. Esto es, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en la sentencia de referencia.⁴

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia en este juicio. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.

I. Materia del cumplimiento.

Esta Sala Regional resolvió modificar el calendario de la elección para los efectos siguientes:

³ Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV), inciso c); 260, y 263, párrafo primero fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, 79, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Y con sustento en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

⁴ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

- a) El ayuntamiento de Hueypoxtla, a través de la comisión organizadora o quien la represente, una vez que se le notifique la presente sentencia, deberá notificar mediante oficio de prevención al representante de la planilla de la parte actora y conceder a partir de ese momento, **2 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que le notifique el auto de prevención**, para que subsane cada uno de los requisitos que tenga por incumplidos.
- b) El dictamen de procedencia o improcedencia del registro lo deberá informar al representante de la planilla al **segundo día** después de haber presentado la documentación para subsanar su registro.
- c) El periodo de **campaña** de esta elección será **del 23 al 28** de marzo, para lo cual, el ayuntamiento hará del conocimiento de las planillas involucradas en la elección.
- d) La elección se celebrará el **30 de marzo**.
- e) La entrega de constancias se realizará el **6 de abril**.
- f) La toma de protesta y entrega de nombramientos se realizará el **8 de abril**.

De lo anterior, se estableció en los efectos de la sentencia que la responsable debía informar a esta sala lo señalado en los incisos a), b) y c), dentro de las 24 horas siguientes a que esto ocurra.

II. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.

De autos y de lo allegado por el ayuntamiento responsable se advierte lo siguiente:

- a) El 20 de marzo le fue notificada al ayuntamiento responsable la sentencia de esta sala;
- b) El mismo 20 de marzo el ayuntamiento notificó al representante de la planilla actora, concediéndole 2 días naturales para subsanar los requisitos que tenía por

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-61/2025**

incumplidos, de lo cual informó a esta sala en la misma fecha.

- c) El 22 de marzo, la parte actora presento diversa documentación para subsanar su registro.
- d) El 24 de marzo, la autoridad responsable, emitió el dictamen de improcedencia del registro de la planilla;
- e) En la misma fecha notificó a la parte actora el dictamen, y remitió a esta sala, mediante correo el oficio, el dictamen y sus constancias de notificación,⁵ en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este juicio de la ciudadanía.
- f) El 25 de marzo, se recibieron en esta sala los documentos en copia certificada.

III. Análisis de lo ordenado en la resolución emitida en cumplimiento.

La Presidenta de la comisión para la elección de delegados y consejos de participación ciudadana durante el desarrollo de la segunda sesión extraordinaria hizo del conocimiento a los integrantes de ésta, que el representante de la planilla Blanca de la comunidad de Guadalupe Nopala, presentó la documentación para subsanar la documentación requerida para su registro, la cual después de haber sido analizada, presentó inconsistencias por lo que hace a los recibos de pago de agua, ya que estos al no corresponder con el domicilio señalado con la dirección de su credencial para votar con fotografía y con la constancia de residencia expedida por la secretaria del ayuntamiento se desprende que no corresponden al integrante de la planilla, por lo que se tiene por no cumplido el requisito establecido en la base cuarta, fracción XI de la convocatoria de 6 de marzo.

Respecto a la constancia expedida por el comisariado ejidal a favor de los integrantes de la planilla, carece de validez, al haber sido expedida unilateralmente por el presidente del comisariado, siendo que no cumple con lo establecido con el artículo 32 de la ley agraria,

⁵ Tales constancias tienen pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, incisos c) y d), así como 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

en el sentido de que el comisariado ejidal es un cuerpo colegiado integrado por el presidente, secretario y tesorero.

Posteriormente, después de haber sido sometida a votación de los integrantes de la comisión, se aprobó por mayoría de votos el dictamen que aprueba declarar improcedente con carácter de definitivo sin derecho a subsanar, la solicitud de registro para participar en la elección de delegados municipales y consejos de participación ciudadana, ordenó a la secretaria del ayuntamiento notificar la determinación al representante de la planilla blanca, así como publicar la sesión en los estrados del ayuntamiento, informar a la sala regional Toluca el cumplimiento de la sentencia.

En el dictamen se precisa que la planilla verde es la única que cuenta con registro para la elección en la comunidad de Guadalupe Nopala por lo que en términos de la convocatoria no hay necesidad de realizar campaña.

Como se puede advertir, lo ordenado por esta sala ha sido **formalmente cumplido**, por lo siguiente:

- El oficio de prevención se notificó a la parte actora el 20 de marzo y se le concedieron 2 días para subsanar, de lo cual se informó a esta sala en la misma fecha, por lo que se tiene por cumplido el inciso **a)** de los efectos de la sentencia.
- La parte actora presentó su documentación para subsanar el 22 de marzo y la responsable emitió el dictamen correspondiente el siguiente 24, notificando a la parte actora y a esta sala en la misma fecha, por lo que se tiene por cumplido el inciso **b)** de los efectos de la sentencia
- En el dictamen se hace referencia a que para la elección de Guadalupe Nopala, existe únicamente una planilla con registro aprobado en consecuencia, no hay necesidad de comunicar a las planillas el periodo de inicio y conclusión de la campaña establecido en el inciso **c)** de los efectos de la sentencia.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-61/2025**

Con base en lo anterior, esta sala regional concluye que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa ha sido formalmente cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución de la responsable.

Por lo expuesto, se

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en este juicio.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente determinación fue firmada electrónicamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.